



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 31 De Jueves, 7 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240001900	Ejecutivo	Álvaro José Piedrahita Piedrahita	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Afp Colfondos S.A .	06/03/2024	Auto Decide - Corre Traslado De Solicitud De Desistimiento De Unas Pretensiones
05045310500220240001900	Ejecutivo	Álvaro José Piedrahita Piedrahita	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Afp Colfondos S.A .	06/03/2024	Auto Decide - Reconoce Personería - Rechaza Excepción - Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
05045310500220200024800	Ejecutivo	Hector Enrique De Hoyos Espitia	Agropecuaria La Navarra Echavarria Y Compañia S.C.A.Civil En Liquidación	06/03/2024	Auto Requiere - Se Requiere Al Apoderado De La Parte Demandante Gestione Notificación A Curadora Ad Litem

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 7 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0cd86849-960e-4ae2-b09d-bcdbce38a87d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 31 De Jueves, 7 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220031500	Ejecutivo	Juan David Córdoba	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	06/03/2024	Auto Decide - Aprueba Actualización Del Crédito Ordena Entrega De Dineros
05045310500220170052800	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Instituto Municipal De Deporte Y Recreacion	06/03/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito
05045310500220190001600	Ordinario	Fidel Francisco Galeano Cordero	Mantenimiento A Y G Servicios Ltda, Cooperativa De Trabajo Asociado Los Cerros , Comunicaciones Celular S.A Comcel S.A.	06/03/2024	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220230049400	Ordinario	Gerardo Antonio Fernandez Montaña	Cooperativa De Profesionales De La Salud De Urabá Coosalur	06/03/2024	Auto Decide - Agrega Documento Pone En Conocimiento De Las Partes Requiere A La Parte Demandante

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 7 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0cd86849-960e-4ae2-b09d-bcdbce38a87d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 31 De Jueves, 7 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190032800	Ordinario	Hector Elias Mazo Carvajal	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones), Inversiones Agrolorica S.A.S.	06/03/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220240008500	Ordinario	Hernando Cuello	Cultivos Del Darien S.A., Angel Adriano Palacios	06/03/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220230018100	Ordinario	Leidy Cristina Zapata Romero	Consumax De Urabá S.A.S.	06/03/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220230025500	Ordinario	Leydi Graciano Guisao	Consumax De Urabá S.A.S.	06/03/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 7 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0cd86849-960e-4ae2-b09d-bcdbce38a87d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 31 De Jueves, 7 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230017500	Ordinario	Olga Elena Cataño Marín	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	06/03/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificada A Luz Marina Cardona Upegui - Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220230004000	Ordinario	Rene García Martínez	Compañía Frutera De Sevilla Llc	06/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Documento Y Pone En Conocimiento De Las Partes
05045310500220240001700	Ordinario	Tomas Alejandro Chica Manchego	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	06/03/2024	Auto Decide - Tiene Contestada Demanda Colpensiones - Tiene Contestada Demanda Por Porvenir - Tiene Por No Contestada Demanda Por Colfondos Reconoce Personeria - Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 7 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0cd86849-960e-4ae2-b09d-bcdbce38a87d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 31 De Jueves, 7 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220048900	Ordinario	Yadira Rosa Cuadrado Cuadrado	Seguridad Lost Prevention Ltda., Municipio De Apartado	06/03/2024	Auto Decide - No Se Accede A Solicitud De La Parte Demandante- Agrega Y Pone En Conocimiento Respuesta De Seguridad Privada Lost Prevention Ltda Y Municipio De Apartadó - Se Fija Fecha Audiencia De Tramite Y Juzgamiento

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 7 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0cd86849-960e-4ae2-b09d-bcdbce38a87d



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 324
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00019-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE UNAS PRETENSIONES

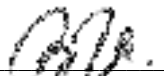
En el proceso de la referencia, atendiendo a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de unas las pretensiones de la demanda, realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folios 290 a 294 del expediente digital, de conformidad con el N°. 4 del Inciso 4° del Artículo 316 del Código General del Proceso, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a las ejecutadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por el término de **TRES (03) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por Estados.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220240001900](https://expedientejudicial.poderjudicial.gov.co/05045310500220240001900).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **031** hoy **07 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2970fe45d9b7f4c8d93255014e5909a3d1bb9cb81bcf08efcc843721f1c6e207**
Documento generado en 06/03/2024 07:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 206
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00019-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA - RECHAZA EXCEPCIÓN - ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el poder obrante a folios 107 a 206 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial a la abogada **PAOLA CAROLINA GARCÍA PINTO**, portadora la Tarjeta Profesional N° 328.105 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El señor **ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva (Fl. 1-7), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas por este despacho judicial mediante proferida el día 22 de marzo de 2023, la cual fue modificada y conformada por el Honorable Tribunal

Superior de Antioquia, en su Sala Laboral, mediante providencia de 17 de agosto de 2023.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 05 de febrero de 2024 (Fls. 46-55), ordenándose notificar a las ejecutadas, por lo que la parte ejecutante efectuó los trámites de la notificación a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, realizándola por correo electrónico como se observa a folios 62 a 63 del expediente.

Por su parte **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dentro del término legal (conforme el acuso de recibo que fue el 05 de febrero de 2024, los términos de traslado corrieron hasta el 21 de febrero hogaño), allegó escrito de cumplimiento visible a folios 99 a 106, por lo que se procede a decidir al respecto.

CONSIDERACIONES

El Numeral 2º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza

función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”
(Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.* (Subrayas del Despacho)

De la primera norma mencionada se extracta que cuando el escrito de excepciones no cumpla con los requerimientos allí descritos, éste no se tendrá en cuenta y se evidencia que en el actual caso el título ejecutivo es una sentencia judicial, por lo que las únicas excepciones admisibles en su contra son aquellas de que habla el Numeral 2 del Artículo 442 del Código General del Proceso, pero este requisito no fue cumplido por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por cuanto si bien presentó escrito que denominó **constancia de cumplimiento de la obligación**; con relación al tema de las costas del proceso ordinario, los argumentos no se pueden tener en cuenta debido a que fueron presentados de forma general y abstracta, no fundamentándose de la manera en que lo exige la norma, es decir, con hechos posteriores a la providencia, alegando

situaciones que no corresponde como tal a una excepción, es decir, presenta argumentos indeterminados que no concreta en sí, un medio exceptivo, menos aporta ninguna prueba del cumplimiento o pago de esta obligación y por el contrario señala que a la fecha se encuentra en imposibilidad de cumplir con la misma, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo expresado en el transcrito Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, en lo atinente a seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo de la ejecutada.

CONDENA EN COSTAS.

En ese orden de ideas, se condena en costas a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, fijando a su cargo las agencias en derecho tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, en la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$116.000.00)**, a favor del ejecutante.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECHAZA** la excepción denominada *Cumplimiento*, debido a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor del señor **ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO**, y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las siguientes obligaciones:

A-. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'160.000.00)**, por concepto de costas del proceso ordinario.

B-. Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$116.000.00)**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

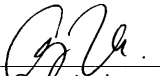
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220240001900.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **031** hoy **07 DE MARZO DE 2024**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a3b4607560b1551ccd292dff1369c4cdc6930d7653c3245db266ddf56bc56**
Documento generado en 06/03/2024 07:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 326
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	HÉCTOR ENRIQUE DE HOYOS ESPITIA
EJECUTADO	AGROPECUARIA LA NAVARRA ECHAVARRÍA Y COMPAÑÍA S.C.A. CIVIL EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00248-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE GESTIONE NOTIFICACIÓN A CURADORA AD LITEM

En el proceso de la referencia, transcurridos quince (15) días desde que se incluyera a la ejecutada **AGROPECUARIA LA NAVARRA ECHAVARRÍA Y COMPAÑÍA S.C.A. CIVIL EN LIQUIDACIÓN**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE, tal como se observa a folios 218 a 221 del expediente, sin comparecer a notificarse del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, se entiende surtida la notificación por emplazamiento.

En consecuencia, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE**, para que notifique al Curador Ad Litem designado, conforme telegrama que se encuentra a disposición en la plataforma Tyba de la Rama Judicial.

Para tener válidamente surtida la notificación del curador, **LA PARTE EJECUTANTE** deberá enviar el telegrama que contiene el expediente digital, notificación que deberá enviar de forma simultánea con envío a este juzgado para poder verificar los documentos anexos para la notificación.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente:
[05045310500220200024800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220200024800).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **031** hoy **07 DE MARZO DE 2024**, a las
08:00 a.m.



Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f84dc5f696325746097e1de76ebef24e749884a438fedce0da2dd0e23556b22**

Documento generado en 06/03/2024 07:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 211
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DAVID CÓRDOBA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00315-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO-ORDENA ENTREGA DE DINEROS

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante (fls. 451-456), el día 29 de febrero de 2024, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

2-. ENTREGA DE DINEROS.

Por ser procedente la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, **SE ORDENA LA ENTREGA DE DINEROS** constituidos mediante depósito judicial número 413520000**404643**, por la suma de \$6’846.395,00, valor inferior al crédito aprobado.

Efectúese lo ordenado, una vez ejecutoriado el presente auto.

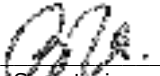
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
[05045310500220220031500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220031500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **031** hoy **07 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd611c8e0dfe5d4a245d7a8133779630e808ccf174fdd6c55290de7a792e51**

Documento generado en 06/03/2024 07:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 212
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN - IMDER CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2017-00528-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte ejecutante frente al **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN - IMDER CHIGORODÓ** (fls. 202-207), el día 29 de febrero de 2024, sin que hubiese sido objetada la misma, al encontrarla acorde a Derecho una vez verificada por el despacho; **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220170052800](https://www.cajadecolombia.gov.co/consultas/05045310500220170052800).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **031** hoy **07 DE MARZO DE 2024**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1411c5a64b2754fc3c0fbcff63083ad6061bbc7496e2d2b4b67111eb04420733
Documento generado en 06/03/2024 07:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rana Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 325
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FIDEL FRANCISCO GALEANO CORDERO
DEMANDADOS	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00016-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 04 de febrero de 2024, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 26 de enero de 2024.

Enlace expediente digital: [05045310500220190001600](https://expediente.djca.gov.co/05045310500220190001600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 031** fijado en la secretaría del Despacho hoy **07 de marzo de 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36662c9c8b54e25d6c6b505d4f7e4b05b0aa18d4bf9db8ce75a08c999233eb3**
Documento generado en 06/03/2024 07:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 328/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	GERARDO ANTONIO FERNÁNDEZ MONTAÑO
DEMANDADOS	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE URABÁ COOSALUR EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00494-00
TEMA Y	REQUERIMIENTO
DECISIÓN	AGREGA DOCUMENTO PONE EN CONOCIMIENTO LAS PARTES – REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. AGREGA DOCUMENTO Y PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES

El 23 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante allegó por medio de correo electrónico, memorial a través del cual da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de sustanciación No. 096 del 24 de enero de 2024 (Documento 07 del Expediente Digital), anexando certificado de existencia y representación legal expedido el 22 de febrero de 2024 correspondiente a la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE URABA COOSALUR EN LIQUIDACION**, sociedad con Nit Nro. 800167363 -, donde se observa que el correo electrónico para notificaciones judiciales es directorclinica@coosalur.com, mismo al que fue realizado el trámite de notificación personal, y que fue certificado por parte de la empresa de correo SERVIENTREGA que, de los registros de e-entrega el mensaje de datos presentaba la siguiente información: “*No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe)*”,

Por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE Y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

2. REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Por lo anterior y en vista de que en el escrito demanda se aportó como dirección física de la demandada **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE URABA**

COOSALUR EN LIQUIDACION, la Carrera 102 No. 103 – 20, Barrio Vélez de Apartadó - Antioquia, se requiere a la parte demandante para que realice los tramites tendientes para efectuar la citación para diligencia de notificación personal física a la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE URABA COOSALUR EN LIQUIDACION**, a la dirección aportada en el escrito de demanda, Carrera 102 No. 103 – 20, Barrio Vélez de Apartadó - Antioquia, conforme al artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, y allegará al Despacho constancia de ello.

Enlace expediente digital: [05045310500220230049400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230049400)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 031** fijado en la secretaría del Despacho hoy **07 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6513392861b3ca59b589ea400c2d92b820ce6ab60629c53863050efa48991b96**
Documento generado en 06/03/2024 07:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: HÉCTOR ELÍAS MAZO CARVAJAL
DEMANDADO: INVERSIONES AGROLORICA S.A.S.Y OTRO
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00328-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **HÉCTOR ELÍAS MAZO CARVAJAL**, con cargo a la demandada **INVERSIONES AGROLORICA S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia (fls. 190-192)	\$2.633.409.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2.633.409.00

SON: La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.633.409.00).**

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a87033106fc06f2d309e6a5d29879e384f44666c9e6d63892276753623b90fb**

Documento generado en 06/03/2024 10:27:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: HÉCTOR ELÍAS MAZO CARVAJAL
DEMANDADO: INVERSIONES AGROLORICA S.A.S.Y OTRO
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00328-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, con cargo a la demandada INVERSIONES AGROLORICA S.A.S., de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Casación	\$10’600.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$10’600.000.00

SON: La suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10’600.000.00).

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9efc470f61ce3c9285ffb67942834f17971d6e4abbdf6bd3ac9581b26c79a**

Documento generado en 06/03/2024 10:27:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 208
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HÉCTOR ELÍAS MAZO CARVAJAL
DEMANDADOS	INVERSIONES AGROLORICA S.A.S. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”,
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00328-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220190032800](https://www.cjg.co.gov.co/05045310500220190032800).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 031** hoy **07 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3026749c457e624ec2f0ed1b6bb6ec44020a4bc7dc20515eeb1e5e9bfeb28de**
Documento generado en 06/03/2024 07:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 323
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HERNANDO CUELLO
DEMANDADOS	SOCIEDAD CULTIVOS DEL DARIEN SA-ANGEL ADRIANO PALACIOS
RADICADO	05-045-31-05-002-2024-00085-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 23 de febrero de 2024, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Sírvase indicar al Juzgado de manera clara y precisa los sujetos procesales contra quienes va dirigida la presente demanda, en tanto en el encabezado se dirige contra SOCIEDAD CULTIVOS DEL DARIEN SA y ANGEL ADRIANO PALACIOS, en la parte introductoria, en el acápite “*NOMBRE DE LAS PARTES*” y “*CLASE DE PROCESO*” solo contra SOCIEDAD CULTIVOS DEL DARIEN SA y en “NOTIFICACIONES” contra JUAN CAMILO PALACIOS CAMACHO Y ANGEL ADRIANO PALACIOS.

SEGUNDO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la sociedad accionada a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal actualizado), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la accionada, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

En el caso que la demanda vaya dirigida en contra del señor JUAN CAMILO PALACIOS CAMACHO Y/O ANGEL ADRIANO PALACIOS como persona natural deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, la dirección electrónica de notificaciones judiciales o en el evento de desconocer la misma, se deberá informar la dirección física en donde el citado recibe notificaciones, con los soportes que acrediten tal hecho. Conforme a lo indicado, se deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos, así como la subsanación del libelo tanto al juzgado como a dicha dirección, o en caso de tratarse de una dirección física, se deberá acreditar el envío de las piezas procesales por correo certificado.

TERCERO: Conforme lo exige el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar el certificado de existencia

y representación legal de la sociedad demandada **SOCIEDAD CULTIVOS DEL DARIEN SA actualizado**, en tanto el aportado data del 11 de agosto de 2023, como requisito anexo de la demanda y para verificar la dirección electrónica de notificaciones judiciales.

CUARTO: Se deberá aclarar tanto en el poder como en la demanda, cuáles son los extremos temporales del título pensional deprecado, procediendo a efectuar las correcciones a que haya lugar.

QUINTO: La PARTE DEMANDANTE deberá corregir el poder, en el sentido de incorporar todas y cada una de las pretensiones perseguidas en la demanda, ya que se verifica que en el poder no se hace alusión a ninguna pretensión.

SEXTO: Deberá individualizar cada una de las pretensiones contenidas en el acápite “*PRETENCIONES*”, en tanto se observa que en la del numeral segundo se encuentran inmersa 2 pretensiones.

SEPTIMO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **FERNANDO SAAVEDRA CHAUX**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.953.346 y portador de la Tarjeta Profesional N° 17.068 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220240008500](https://expediente.derecho.gov.co/05045310500220240008500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **31** fijado en la secretaría del Despacho hoy
07 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683b1d59a455863e341dc468afcb0b3e05245d02e477666ee8bead12def7e260**
Documento generado en 06/03/2024 07:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LEIDY CRISTINA ZAPATA ROMERO
DEMANDADO: CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00181-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **LEIDY CRISTINA ZAPATA ROMERO**, con cargo a la demandada **CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia (fls. 99-105)	\$2'296.064.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'296.064.00

SON: La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2'296.064.00)**.



ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061eb8a505f0fc7ef2679bd7438ed2cd40c51a34fb407f1f1cd6612cc8f37b3c**

Documento generado en 06/03/2024 10:27:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 210
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEIDY CRISTINA ZAPATA ROMERO
DEMANDADOS	CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00181-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

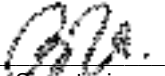
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
05045310500220230018100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 031** hoy **07 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **6a2c610d5215c3f3c893656ff831773d4b7200b5e412ef2ec13c5e63546cb9aa**
Documento generado en 06/03/2024 07:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LEYDI GRACIANO GUISAO
DEMANDADO: CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00255-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **LEYDI GRACIANO GUISAO**, con cargo a la demandada **CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia (fls. 297-304)	\$2'402.959.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'402.959.00

SON: La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2'402.959.00).**


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87ec8db4643623283f4eb2f3d5296072eab9551194326c882421160f1c1f5d7**
Documento generado en 06/03/2024 10:27:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 209
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEYDI GRACIANO GUISAO
DEMANDADOS	CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00255-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

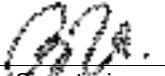
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
<05045310500220230025500>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 031** hoy **07 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d607b713aa2ce0e3190a3b8884eb3101b1479fc7527dac4949d59710a83b91**
Documento generado en 06/03/2024 07:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N.º 322/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OLGA ELENA CATAÑO MARIN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
INTERVINIENTE EXCLUYENTE	LUZ MARINA CARDONA UPEGUI
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00175-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACION A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A LUZ MARINA CARDONA UPEGUI - FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. NOTIFICACION A LUZ MARINA CARDONA UPEGUI

Teniendo en cuenta memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el día 6 y 23 de febrero de 2024, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a **LUZ MARINA CARDONA UPEGUI** la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma, y el acuse de recibido por parte de **LUZ MARINA CARDONA UPEGUI**, con fecha del 1 de febrero de 2024, **SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y EL AUTO QUE ORDENA VINCULAR Y NOTIFICAR INTERVENIENTE EXCLUYENTE A LUZ MARINA CARDONA UPEGUI**, desde el día 5 de febrero del 2024.

2. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Sea lo primero indicar que la llamada a intervenir al proceso, señora **LUZ MARINA CARDONA UPEGUI**, podrá intervenir en el proceso bajo estudio, de conformidad el artículo 63 del Código General Del Proceso aplicable por analogía en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145, por intermedio de apoderado judicial, hasta la realización de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** que se programará a continuación:

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MARTES VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230017500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 31 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **07 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7488a98ff9208ab5e6705606d242315874c6dd90c86071efcd2f1b305f7c47**

Documento generado en 06/03/2024 07:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 327/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RENE GARCÍA MARTINEZ
DEMANDADOS	CFS LOGISTICS LLC. (SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA) – C.I. BANACOL S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00040-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	AGREGA DOCUMENTO Y PONE EN CONOCIMIENTO LAS PARTES

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. AGREGA DOCUMENTO Y PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES

El 22 de febrero de 2024, **CFS LOGISTICS LLC. (SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA)** allegó por medio de correo electrónico, memorial a través del cual da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho mediante oficio 163 del 14 de febrero de 2024 (Documento 29 del Expediente Digital), Detallando el salario mínimo y máximo para los años 2017 y 2022 en la posición Operador de Grúa, el salario mínimo y máximo para el periodo comprendido entre el 2017 y el 2022 en la posición Operador de Quinta Rueda, informando las funciones realizadas por el señor René García Martínez durante el tiempo laborado como operador de Quinta Rueda, el tiempo suplementario pagado durante la vigencia del contrato laboral, y anexando reglamento interno de trabajo y respuesta al derecho de petición interpuesto por el demandante el 21 de julio de 2022.

Por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE Y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Enlace expediente digital: [05045310500220230004000](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 031** fijado en la secretaría del Despacho hoy **07 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd526a7161529bff69f6ef5141ecd96b27e3a70c39dec573e6d7b6de865a8c1**
Documento generado en 06/03/2024 07:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 329/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TOMAS ALEJANDRO CHICA MANCHEGO
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00017-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA DEMANDA COLPENSIONES - TIENE CONTESTADA DEMANDA POR PORVENIR - TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA POR COLFONDOS – RECONOCE PERSONERIA - FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. RECONOCE PERSONERIA APODERADO JUDICIAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

De acuerdo al documento obrante a folios del 407 al 428 del expediente digital, **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la **Dra. LINA MARIA MOSQUERA CABEZAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.110.509.361 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 242.771 del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada **COLPENSIONES**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

2. TIENE CONTESTADA DEMANDA POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Considerando que el apoderado judicial de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** dio contestación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de

correo electrónico del 23 de febrero del 2024, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** la cual obra en el documento número 07 del expediente electrónico.

3. RECONOCE PERSONERIA APODERADO JUDICIAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Visto el poder general otorgado por el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.** a través de la escritura pública No. 1281 de junio de 2023 visible en el documento 09 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

4. TIENE CONTESTADA DEMANDA POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Así mismo, mediante memorial allegado el 26 de febrero de 2024, el apoderado judicial Considerando que el apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, cumpliendo con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, la cual obra en el documento número 09 del expediente electrónico.

5. RECONOCE PERSONERIA APODERADO JUDICIAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

De acuerdo al documento obrante a folios del 407 al 428 del expediente digital, **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la **Dra. PAOLA CAROLINA GARCIA PINTO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1022399820 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 328.105 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada **COLFONDOS**, para que

actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

6. TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Por otra parte, considerando que el termino concedido a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 27 de febrero de 2024, y el memorial mediante el cual dio contestación a la demanda es de fecha del 28 de febrero de 2024 **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por EXTEMPORANEA.

7. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

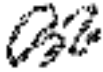
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220240001700

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **031** fijado en la secretaría del Despacho hoy **07 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa129a2383c2550e272b2df5a534ee517e9b92d53a3eb677201fc9020807229**
Documento generado en 06/03/2024 07:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 321/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YADIRA ROSA CUADRADO CUADRADO
DEMANDADOS	SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA Y MUNICIPIO DE APARTADÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00489-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUDES-DOCUMENTOS-AUDIENCIAS
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE- AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA Y MUNICIPIO DE APARTADÓ - SE FIJA FECHA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. NO SE ACCEDE A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la **DEMANDANTE** allegó al juzgado el 21 de febrero de 2024, memorial por medio del cual solicita se requiera a **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA** para que allegue la bitácora o el listado de turnos de trabajo que fueran asignados a la señora **YADIRA CUADRADO CUADRADO** durante todo el tiempo laborado.

Revisado el expediente, esta agencia judicial encuentra que no es procedente la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en tanto dicha información se encuentra en el documento 037 del expediente digital denominado “*AnexoProgramasTurnos*”.

2. PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA Y MUNICIPIO DE APARTADÓ

Considerando que el 26 de febrero de 2024, los codemandados **MUNICIPIO DE APARTADÓ** y **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA**, allegaron por medio de correo electrónico, respuesta al requerimiento realizado por medio de auto de sustanciación de fecha 16 de febrero de 2024,

SE AGREGA AL EXPEDIENTE Y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO
a las partes para los fines pertinentes.

3. FIJA FECHA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Teniendo en cuenta, que ya las demandadas dieron cumplimiento a los requerimientos realizados por el Despacho, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA para celebrar las AUDIENCIAS DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que tendrán lugar el jueves DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

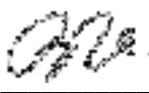
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente **ENLACE** podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220048900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 31 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **07 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1060279562eeac1563e52a030830dae7f602df079f5254f47eba8322c917d57e**

Documento generado en 06/03/2024 07:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>